



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/393/2026, de 27 de febrero, por la que se establecen normas para garantizar el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales en la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en las empresas públicas “Radio Autonómica de Aragón, SA”, y “Televisión Autonómica de Aragón, SA”, y en las empresas privadas que gestionen actividades que afecten a dichos servicios, como consecuencia de la huelga convocada por los sindicatos representativos para el para el día 8 de marzo de 2026.

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. Como la propia Constitución Española, en su artículo 28.2, establece expresamente “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

En este sentido, el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, atribuye a la autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de ese tipo de servicios; referencia que, de acuerdo con la interpretación de este precepto efectuada por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, ha de entenderse atribuida al Gobierno de Aragón en virtud de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía.

Ante el anuncio de una situación de huelga convocada por la organización sindical Sindicato Obrero Aragonés, Sendicato d'os/as Treballadors/as d'Aragón (SOA-STA) que afectará el próximo día 8 de marzo de 2026 al personal al servicio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV), así como a la actividad de la propia Entidad de Derecho Público CARTV, así como de las empresas públicas Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA, y las empresas privadas que gestionan actividades que afecten a los servicios esenciales en este ámbito, se hace precisa la adopción de las medidas procedentes para asegurar el mantenimiento del servicio público esencial de comunicación audiovisual, cuya gestión se halla encomendada a la Entidad de Derecho Público CARTV de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y en la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 28.2 de la Constitución Española y 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.



A fin de compatibilizar, de una parte, el mantenimiento del aludido servicio al nivel imprescindible y, de otra, la mínima limitación posible del derecho de huelga, de tal forma que queden salvaguardados, al mismo tiempo y dentro de lo posible, el interés general de la comunidad (que se halla implícito en la consideración legal de este servicio como “esencial”) y el derecho fundamental de huelga del que son titulares los trabajadores, es preciso tomar en consideración las siguientes circunstancias, valoradas al establecer las medidas a que se refiere esta norma:

1.º El carácter “esencial” que reviste el servicio público de comunicación audiovisual, no solamente por determinación expresa del legislador, plasmada en el artículo 50 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, sino también por su incidencia en el ejercicio de los derechos fundamentales a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, consagrados por el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (circunstancia de la que, igualmente, derivaría su carácter de servicio público “esencial”, aun sin necesidad de declaración legal expresa, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional reflejada en las Sentencias 26/1981, de 17 de julio, y 51/1986, de 24 de abril).

2.º La procedencia de precisar, dentro de la total extensión de la prestación de este servicio público esencial, y aplicando un criterio lo más estricto posible, aquellos aspectos cuyo mantenimiento debe considerarse indispensable (con la finalidad de asegurar la satisfacción del interés público afectado), de aquellos otros que pueden quedar suspendidos temporalmente como consecuencia de la huelga, sin grave merma del interés general de la comunidad.

3.º La consideración de la extensión geográfica y temporal de la convocatoria de huelga que afecta a los entes citados el día 8 de marzo de 2026 durante todo el día, y considerando que esta convocatoria de huelga afecta también al resto de operadores, de titularidad pública o privada, que pudieran prestar el servicio público de comunicación audiovisual en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En consecuencia, se estima necesario:

- a) Garantizar la producción y emisión de los programas informativos de las empresas Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA, que son considerados imprescindibles para el mantenimiento de los servicios públicos esenciales de información a la comunidad.

A este respecto, es preciso señalar que el fundamento en el que se ampara el mantenimiento de la emisión de aquellos programas informativos no es otro que la garantía legal de observancia en éstos de los principios constitucionales



plasmados en la Ley 13/2022, de 7 de julio. Entre ellos, el respeto a la dignidad humana y los valores constitucionales, el reflejo del pluralismo político, ideológico y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad o la proscripción de conductas que pudieran incitar a la violencia, al odio, a la discriminación o a la comisión de hechos constitutivos de delito.

- b) Posibilitar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que las Administraciones Públicas puedan disponer de difusión de todas las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público que crea necesarias, con indicación de su origen. Por razones de urgencia, apreciadas por la Administración Pública estos comunicados y declaraciones tendrán efecto inmediato.

La posibilidad de que el servicio público de comunicación audiovisual sirva para canalizar informaciones de interés público, ya sea mediante mensajes oficiales, ya sea mediante la difusión de información dentro de la programación en directo emitida por los operadores audiovisuales, constituye también una medida para informar en aras a salvaguardar el orden público, sobre todo en los momentos en que se puedan producir circunstancias imprevisibles que puedan afectar a las personas, ya sea en actos públicos o privados, o pueda producirse una alteración en el orden habitual en el que se prestan el resto de servicios públicos.

En la determinación del número de efectivos que conforman la propuesta de servicios mínimos ante la jornada de huelga convocada para el día 8 de marzo de 2026, se ha tenido en cuenta que la garantía de un mínimo servicio de comunicación audiovisual exige la participación de perfiles profesionales transversales y que, para su emisión, se requiere un equipo mínimo de profesionales que, en muchas ocasiones, son los únicos perfiles que, ordinariamente, trabajan en un domingo como el de la jornada de huelga convocada. Por ello, aunque se ha reducido el número de profesionales con respecto a los previstos en un domingo de consumo audiovisual ordinario, es necesario garantizar la intervención de los perfiles profesionales en el número de efectivos propuesto con objeto de garantizar un servicio básico y mínimo, teniendo en cuenta que la adscripción de personal en ese día ya es reducido por ser domingo. La concreción de cuáles sean los contenidos que puedan ser emitidos en esta jornada de huelga no puede realizarse de antemano, toda vez que los mismos vendrán determinadas por la actualidad del momento y los efectivos disponibles. No obstante lo anterior, en la determinación del número de profesionales se ha tenido en cuenta que, tratándose de un día de demanda audiovisual ordinaria, no se contemplan coberturas especiales.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de conformidad con las facultades que tengo delegadas



en virtud del Acuerdo de 11 de mayo de 2010 del Gobierno de Aragón, por el que se delegan las competencias en materia de adopción de medidas que garanticen los servicios mínimos en caso de huelga, así como de gestión y seguimiento de la misma, cuando ésta sea convocada por trabajadores de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, de sus empresas instrumentales (Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA), o de las empresas que presten servicios a las anteriores ("Boletín Oficial de Aragón", número 91, de 12 de mayo de 2010), resuelvo:

Primero.- El ejercicio del derecho de huelga por el personal de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de Radio Autonómica de Aragón, SA, y Televisión Autonómica de Aragón, SA, y las empresas privadas que gestionan actividades en este ámbito en el día 8 de marzo de 2026 se realizará, sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, conforme se determina en los apartados siguientes.

Segundo.- A los efectos previstos en el apartado anterior, se consideran servicios esenciales los siguientes:

- a) La producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos y de los de actualidad que puedan albergar contenidos, noticias o informaciones cuya divulgación sea necesaria para garantizar el cumplimiento del derecho a la información de la comunidad.
- b) La programación y difusión de las declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ya sea mediante mensajes oficiales o mediante la difusión de información dentro de la programación en directo emitida por los operadores audiovisuales Aragón TV, Aragón Radio o sus medios interactivos.
- c) Garantizar la continuidad permanente de la señal en todos los medios de difusión por los que Aragón TV y Aragón Radio emitan sus contenidos.

Tercero.- El personal mínimo necesario para garantizar los servicios a los que se refiere el apartado 2, se determina, a propuesta de la Directora General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, del modo que se indica en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.- Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material. Deberá asegurarse, además, por el comité de huelga que, a la finalización de ésta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.



Quinto.- Los servicios esenciales recogidos en los artículos anteriores no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Sexto.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no significará limitación alguna de los derechos que los trabajadores tienen reconocidos por las normas reguladoras de la huelga.

Séptimo.- Esta Orden estará en vigor el día de la huelga y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Zaragoza, 27 de febrero de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ANEXO. Servicios mínimos 8 de marzo de 2026. Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

El personal mínimo necesario para garantizar los servicios mínimos (servicio esencial de información ex artículo 20 de la Constitución Española) como consecuencia de la huelga convocada para el día 8 de marzo de 2026 se determina del siguiente modo:

Estos servicios mínimos garantizarán la continuidad en la emisión de la señal de televisión y radio, la emisión de declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público y la producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio y en medios interactivos de los programas informativos en sentido estricto y de los de actualidad que puedan albergar contenidos, noticias o informaciones cuya divulgación sea necesaria para garantizar el derecho a la información de la comunidad.



Así mismo, se garantizará la emisión de programación especial enlatada o de redifusión en caso de que el ejercicio del derecho de huelga impida la emisión habitual o normal del resto de la programación, y la continuidad permanente de la señal en todos los medios de difusión por los que TVAA, S A. y/o RAA, SA. emitan sus contenidos y de manera que se permita la inserción de comunicaciones oficiales de interés público a que se refiere el artículo 18 de la Ley 8/1987, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ya sea mediante mensajes oficiales, ya sea mediante la difusión de información dentro de la programación en directo emitida por los operadores audiovisuales.

La huelga general convocada es para el domingo 8 de marzo de 2026, de 00.00hs a 24.00 horas. Servicios mínimos:

A) Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Personal mínimo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión del día de la convocatoria, necesario para el mantenimiento de las líneas de comunicación esenciales para la emisión de los programas (ediciones, avances y boletines), de los servicios informativos y de la programación especial, tanto de Aragón Radio como de Aragón Televisión e internet o digital y avisos de daños o reparaciones del centro de producción:

- Puesto o área/servicio: Sistemas (presencial y guardia).
- Total: 1.

B) Radio Autónoma de Aragón SA.

Personal mínimo necesario para la producción, realización y emisión de la programación en Aragón Radio e internet:

Puesto o área/servicio	Total día
Editor/a	1
Redactor/a	1
Digital	1
Total	3



C) Televisión Autonómica de Aragón SA.

Personal mínimo necesario para la producción, realización y emisión de la programación en Aragón Televisión e internet:

Puesto o área/servicio	Total día
Producción	1
Gestor/a Emisiones	1
Realizador/a	1
Ayte. Realización	2
Editor/a	1
Presentador/a	1
Total	7

D) Chip Audiovisual SA.

Personal mínimo necesario de la empresa Chip Audiovisual S.A. en el suministro de materiales informativos para la producción y emisión en Aragón Televisión e internet de sus ediciones y avances de los Servicios Informativos y de la programación especial:

Puesto o área/servicio	Total día
Redacción	7
Operador de cámara	6
Producción	1
Asignación de contenidos	1
Meteorología	1
Explotación	1
Grafismo	1
Total	18



E) Global Studio News, SL.

Personal mínimo necesario de la empresa Global Studio News, SL, en el suministro de materiales informativos deportivos para la producción y emisión en Aragón Televisión, Aragón Radio e internet de sus ediciones y avances de los Servicios Informativos y de la programación especial:

Puesto o área/servicio	Total día
Redactor (televisión, radio y digital)	5
Operador de cámara	2
Total	7

F) UTE (Inevent-TELSON): Personal mínimo necesario, de la UTE Inevent-TELSON para la producción, edición y difusión de programas, contenidos y servicios audiovisuales diversos de manera que se garantice la continuidad de la señal.

Servicio de radio:

Puesto o área/servicio	Total día
Servicios de sonido	3
Servicio de exteriores	1
Total	4

Servicio de internet:

- Puesto o área/servicio: Servicio de continuidad.
- Total día: 1.

Servicio de televisión:

Puesto o área/servicio	Total día
Servicio Control Central	4
Servicio Continuidad	3
Servicio gestión contenidos	1



Puesto o área/servicio	Total día
Servicio documentación	2
Subservicio de mantenimiento técnico, implantación y administración de infraestructuras y equipos para servicios audiovisuales	1
Subservicio de sistemas TIC para media, gestión y servicios audiovisuales	1
Servicio de infraestructuras de producción audiovisual	1
Servicio de sonido	2
Servicio de programa	1
Servicio de exteriores	2
Servicio de operación auxiliar	1
Servicio de accesibilidad	1
Servicio de Imagen: cámara, cámara grúa, CCU e iluminación	3
Total	23

G) Langa's Estilistas, SL.

Personal mínimo necesario de la empresa Langa's Estilistas, S.L. para la producción (servicio de maquillaje y peluquería) de los programas de los Servicios Informativos de Aragón Televisión.

- Puesto o área/servicio: Peluquería/Maquillaje.
- Total día: 1.

H) Factoría Plural, SL.

Personal mínimo necesario de la empresa Factoría Plural, S.L. para la producción (servicio de estilismo) de los programas de los Servicios Informativos de televisión (ediciones, avances).

- Puesto o área/servicio: Estilismo.
- Total día: 1.